

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, lunes 27 de Agosto de 1888.

{ NUM. 466.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto Legislativo: se ordena se pague a la Universidad de Quito la suma de \$ 26,330.67 cs. que le adeuda el Tesoro Público.
- Idem idem: se exonera al "Asilo de San Juan de Dios" establecido en Guayaquil, del deber de pagar la madera perteneciente al Gobierno, que le fué prestada para auxiliar la fábrica del edificio.
- Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Azuay: remite los cuadros que manifiestan las cantidades invertidas y el trabajo ejecutado en el camino de Machala, en los meses de Junio y Julio últimos.—Cuadros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Decreto Legislativo: se manda pagar el préstamo hecho por la Municipalidad de Paute al Gobierno Provisional de Quito.
- Idem idem: se autoriza al Poder Ejecutivo para que fije la suma que debe satisfacerse al Sr. D. Manuel Vinueza.
- Oficio del Señor Gobernador de la provincia de El Oro: remite copia del acta de visita practicada a la Tesorería de Hacienda, el 1º de los corrientes.—Acta.
- Idem idem de Loja: hace lo mismo de la practicada por el mes de Julio último.—Acta.
- Idem idem del Guayas: transcribe el de la Superioridad de la Casa de Beneficencia, quien pide se despache libre de derechos los cajones que puntualiza.—Contestación.
- Idem idem: transcribe el del Señor Presidente del I. Coccojo Cantonal de Guayaquil, contraído a pedir se despache así mismo libre de derechos los bultos que indica.—Contestación.
- Idem idem: transcribe el de los Señores Gerentes del "Banco del Ecuador", quienes, de conformidad con el contrato de amortización de la moneda felle ecuatoriana celebrado con el Supremo Gobierno, han embarcado \$ 50,000 para Londres, cuyo conocimiento y factura de este embarque acompaña.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

- Cámara del Senado.—Acta del día 30 de Julio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Rector de la Universidad de Quito,

DECRETA:

Art. 1º Páguese preferentemente, a la Universidad de Quito, la suma de veintiseis mil trescientos treinta sucres sesenta y siete centavos que le adeuda el Tesoro público. Esta cantidad y la de diez mil sucres que se asigna de los fondos nacionales, se destinarán, a juicio de la Junta Administrativa de dicha Corporación, para la compra ó construcción de una casa adecuada a los usos y necesidades de la Universidad central.

Art. 2º Las sumas de que habla el artículo anterior, se entregarán al Colector de la Universidad por dividendos de á dos mil sucres mensuales, que se pagarán desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Instrucción Pública &, *Elias Laso*.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se exonera al "Asilo de San Juan de Dios" establecido en Guayaquil, del deber de pagar la madera perteneciente al Gobierno, que le fué prestada por el Gobernador del Guayas para auxiliar la fábrica del edificio.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *A. Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia &, *Elias Laso*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, 18 de Agosto de 1888.

H. Señor Ministro de Obras Públicas.

Señor.—Remito á U. S. H. en dos fojas útiles, los cuadros que manifiestan las cantidades invertidas y el trabajo ejecutado en el campo de Machala, en los meses de Junio y Julio últimos. Dios guarde á U. S. H.—*F. J. Moscoso*.

República del Ecuador.—Provincia del Azuay.—Camino de Cuenca á Machala.

Cuadro informativo de los gastos invertidos en el trabajo del camino expresado, desde el 1º de Julio hasta el de la fecha.

Indicaciones.	Días de trabajo.	Precio diario.	Suma.	Ataque.
1 Director.....	31	2.62	81.22	81.22
2 Sobrestantes.....	54	98	55.86	55.86
58 Jornaleros.....	1.029		814.80	814.80
Suman.....	1.117		951.88	951.88
Diferentes gastos.—Gastos de escritorio.....			1.20	
Total.....			953.08	

TRABAJO EJECUTADO.

En el mes que se indica, con la suma de novecientos cincuenta y tres sucres ochenta centavos, se ha trabajado: mil veintiocho metros longitudinales de trocha de dos metros de latitud; á once calzadas en diferentes puntos, cuya extensión longitudinal suman ciento noventa y nueve metros, rellenándose en toda esta extensión un metro ochenta centímetros de altura media y dejándose en forma de muro de retención la pared lateral de uno de los lados de las calzadas; novecientos cincuenta y nueve metros de longitud sobre veinte de latitud de despeje de la montaña, con más limpia y otros trabajos preliminares; y seis disparos de pólvora para la destrucción de las piedras que obstruyeran el trayecto.

La Cascada, Julio 31 de 1888.
El Director, *J. Antonio Flor*.

República del Ecuador.—Provincia del Azuay.—Camino de Cuenca á Machala.

Cuadro informativo de los gastos invertidos en el trabajo del camino expresado, desde el 1º de Junio hasta el de la fecha.

Indicaciones.	Días de trabajo.	Precio diario.	Suma.	Ataque.
1 Director.....	30	2.62	78.60	78.60
2 Sobrestantes.....	53	98	51.93	51.93
31 Jornaleros.....	441		350.60	350.60
Suman.....	524		481.13	481.13
Diferentes gastos.—Por la heramienta calzada, conducción, pago de artesanos, &.....				31.60
Total.....			512.73	

TRABAJO EJECUTADO.

En el presente mes, con la suma de quinientos doce sucres setenta y tres centavos, se han practicado los trabajos siguientes: trescientos cuarenta metros longitudinales de trocha de dos metros de ancho sobre terreno firme; seis calzadas en esta misma extensión de noventa y dos metros de largo en su suma total, rellenándose para el efecto, con piedra la altura media de dos metros sesenta y cuatro centímetros, y dándose la forma de muro de retención á una de las paredes laterales de la calzada; un acueducto transversal á la trocha con las mejores seguridades de duración, en una quebrada de dos metros treinta centímetros de profundidad, un despeje de la montaña de novecientos sesenta metros longitudinales sobre veinte de latitud con otros trabajos preliminares; veinte disparos de pólvora para destruir las piedras que obstruyeran el lecho del camino; y la refacción de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de trocha transitable, de metro y medio de ancho que en el próximo pasado verano, por la premura del tiempo y especial rebeldía del terreno, se la construyó en forma de puente con madera proporcionada á mano. Las reparaciones consisten en la remuda total de la madera con otras más gruesas y de mejor calidad, y en las precauciones tomadas para la solidez y duración de la obra.

Piño, Junio 30 de 1888.

El Director, *J. Antonio Flor*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. único. Páguese conforme á la ley de Crédito Público y sin más comprobante que la partida de ingreso respectiva, el préstamo hecho por la Municipalidad de Paute en 1883 al Gobierno Provisional de Quito.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, *Elias Laso*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Vistas las solicitudes del Sr. D. Manuel Vinueza,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que examinados los respectivos comprobantes, fije de acuerdo con el Consejo de Estado la suma que debe satisfacer el Tesoro Público, por los cargos que se han puntualizado en la cuenta del Sr. D. Manuel Vinueza.

Art. 2º Las sumas ó valores que hayan sido suministrados por otras personas, se satisfarán á éstas en caso de que las exigan.

Art. 3º No se abonarán intereses.

Art. 4º El Poder Ejecutivo arreglará los términos del pago.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, *Elias Laso*.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DEL ORO.—MACHALA, á 4 de Agosto de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—Remito á U. S. H., anexa á este oficio, copia del acta de visita practicada á la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 1º de los corrientes.

Dios guarde á U. S. H.—*J. F. Cordero*.

En la ciudad de Machala, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho: el Señor Gobernador de la provincia se instaló en el local de la Tesorería de Hacienda con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes pasado, la que dió el resultado siguiente:

DIARIO DE CAJA

	Ingreso.	Egreso.
Saldo de Junio.....	\$ 1,427.53	
Alcabalas.....	34.56	
Registros.....	24.05	
Conversiones.....	4.35	
Timbres fijos.....	78.00	
" móviles.....	24.00	
Aguardientes.....	46.00	
Remesas de Colectores	393.40	
Caja nacional.....	1.05	
Timbres postales.....	12.00	
Pólvora.....	63.00	
Tesorería del Guayas.....	2,270.00	
Diezmos.....	1,160.40	
Montepío militar.....	27.08	
Consignación por alcance de cuentas.....	08	
Gastos civiles.....		256.40
" judiciales.....		234.13
" extraordinarios.....		76.00
" de Policía.....		67.60
" instrucción primaria.....		172.34
" secundaria.....		340.00
" militares.....		1,060.77
" de correos.....		286.75
" telegrafo.....		131.00
Comisión de Colectores		25.19
Caja provincial.....		1.05
Existencia.....		1,942.17
Igual.....	\$ 5,566.40	5,566.40

DIARIO DE ESPECIES.

Saldo de Junio.....	110,971.17
Especies recibidas.....	30.00
Remitidas á Colectores	300.00
Multas evencadas.....	4.00
Remate de aguardientes recaudados.....	10.00
Timbres fijos vendidos por el Receptor de Machala.....	78.00
" móviles.....	24.00
Pólvora.....	36.00

Tuambres porales.....	12...
Diermos, valor recau-	
dado.....	1.160.40
Existen.....	109.349.77
Igual.....	\$ 21.001.17 111.001.17

Con lo cual se concluyó la visita, firmando esta acta los Señores concurrentes conmigo el Secretario que certifica.—J. E. Cordero.—Heliador Moreno.—J. Adelmo Castro B.—A. B. Serrano.

Es copia.—El Secretario de la Gobernación, A. B. Serrano.

7

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 8 de Agosto de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Me es grato adjuntar á éste, para los fines consiguientes, una copia certificada del acta de visita practicada á la Tesorería de Hacienda por el mes de Julio último.

Dios guarde á US. H.—Sebastián Valdivieso.

En la ciudad de la Concepción de Loja, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. Constituyo el Sr. Dr. Sebastián Valdivieso, Gobernador de la provincia, en la oficina de la Tesorería de Hacienda, á practicar la visita correspondiente al mes anterior, Y habiendo traído á la vista los libros diarios de Caja y de Especies fueron examinadas prolijamente las partidas de ingreso y egreso, y se encontraron bien arregladas. El estado de las cajas es el demostrado por el balance que sigue:

Ingreso según el diario de caja.....	\$ 7.717.57
Egreso según el mismo.....	7.613.37
Sobrante en caja \$	104.37
Ingreso según el libro de Especies.....	\$ 104.427.28
Egreso según el mismo.....	5.642.62
Sobrante en Especies \$	98.784.66
Este sobrante consiste:	

En códigos, leyes &.....	329.40
En timbres fijos.....	11.280.85
En estampillas de correos.....	1.485.13
En timbres móviles.....	83.078.35
En pólvora.....	51.30
En cartas del uno por mil.....	2.198.03
En multas.....	361.60
Igual \$	98.784.66

Con lo cual se terminó la visita y firmaron el acta el Sr. Gobernador, Tesorero y el infrascrito Secretario interino que certifica.—Sebastián Valdivieso.—Felipe Jaramillo.—Secretario interino, Juan Torres.

Escopia.—El Secretario interino, Juan Torres.

8

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Agosto de 1888.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

La Superioridad de la Casa de Beneficencia, en oficio fecha 30 de Junio último, me dice:

"Hará cosa de tres meses, tuve la honra de dirigirme á US. adjuntándole una solicitud á S. E. el Sr. Presidente de la República, pidiéndole el despacho de tres cajones marca A. V. contra-

marca B. C. N.º 51.814, que contienen tres efigies para el culto. Hice anticipadamente la petición, para que al arribar á ésta, de los cajones, no haya retardado en el despacho. No habiendo tenido respuesta hasta la fecha, vuelvo á suplicar á US. que por el correo de hoy, recuerde al H. Sr. Ministro de Hacienda sobre dicha solicitud. Los cajones, que por motivos del colder fueron detenidos en Valparaiso, de han llegado pronto, y en la Aduana no los despacharon ni

bres de derechos fiscales, sin la orden respectiva.—Con sentimientos de consideración, me suscribo de US. atta. y S. S.—Sor Basilia de San José."

Lo transcribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 22 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas.

Por disposición de S. E., el Señor Presidente de la República, mande US. despachar, libres de derechos de Aduana, tres cajones marca A. V. contramarca B. C. N.º 51.814, que han llegado á ese puerto con destino á la Casa de Beneficencia de Señoras de esa ciudad y que contienen tres efigies para el culto.

Dejo así satisfecha la petición inserta en el oficio de US. N.º 781.

Dios guarde á US.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, Elías Laso.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 15 de Agosto de 1888.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente del M. I. C. C., en nota fecha 11, me dice:

"En 27 de Junio último llegaron á este puerto, por el vapor inglés "Puno", á la consignación del Sr. Dr. José I. Coronel, á quien comisionó el I. C. para el pedido, seis cajones conteniendo drogas y medicinas para el Hospital civil de esta ciudad. Como el Dr. Coronel se hallara ausente entonces, no fué posible hacer la solicitud á la Aduana oportunamente, por cuyo motivo se ha incurrido en la multa designada por la ley, durante 31 días que, á razón de \$ 8 diarios, dan un total de \$ 248.—Otro tanto ha sucedido con siete bultos llegados en el vapor "Mendoza" el 11 de Julio, que por haberse prolongado la ausencia del comisionado, el manifiesto ha venido á presentarse á los 20 días.—En mérito de la justa causal que dejó expuesta, ruego á S. S. se dignen recabar de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo la exoneración de las expresadas multas; así como la orden para que sean despachados libres de derechos los siete bultos citados que tienen esta marca J C C y dos cajones de productos farmacéuticos venidos el 31 del próximo pasado en el "Chala", para el mismo Hospital, con la siguiente marca: J C 9830, 9831.—Dios guarde á US.—Homero Morla".

Lo que transcribo á US. H. para que resuelva lo que crea conveniente.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 22 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande US. de orden del Supremo Gobierno, que la Aduana despache, libres de derechos fiscales, los seis cajones que con drogas y medicinas para el Hospital civil de esa ciudad, han llegado en el vapor inglés "Puno" el 27 de Junio último; así como dos cajones, con productos farmacéuticos, conducidos por el vapor "Chala", con destino al mismo establecimiento de caridad.

Por la propia consideración de ser objetos destinados á una casa de beneficencia pública, el Gobierno exime de la multa en que, por el inciso 2º del art. 65 de la ley de aduanas, han incurrido, por retardar en presentar el manifiesto por menor, tanto los seis bultos venidos en el vapor "Puno", como los siete llegados en el "Mendoza" el 11 de Julio.

Lo comunico á US. para conocimiento de los Señores Administrador de Aduana y Presidente del I. Concejo Cantonal de Guayaquil, cuya solicitud ha venido transcrita en su oficio n.º 782.

Dios guarde á US.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, Elías Laso.

10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 18 de Agosto de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Los Sres. Gerentes del Banco del Ecuador, con fecha de hoy, me dicen lo que á continuación copio:

"Cábenos la honra de avisar á US. que, de conformidad con el contrato de amortización de la moneda feble ecuatoriana, celebrado con el Supremo Gobierno, hemos embarcado en el vapor "Manabi" el 16 del presente por cuenta del Gobierno del Ecuador y á la consignación de los Sres. Baring Brothers & Cº, de Londres, 26 cajones con \$ 50.000 en dicha moneda, previa contada, revisión y demás operaciones de embarque hechas y presenciadas por un empleado de esta Tesorería de Hacienda.—En consecuencia, acompañamos á US. conocimiento y factura de este embarque, cuyo montante hemos debitado á la cuenta denominada "Gobierno del Ecuador, por Amortización".

Para Agosto 16 de 1888. \$ 50.000... (Fecha de embarque) 103.80 Id. Agosto 18 de 1888. \$ (Gastos pagados aquí hoy)

Importe de Factura..... \$ 50.103.80

Suplicando á US. se sirva elevar al respectivo Ministerio el contenido de esta nota como los documentos en referencia, nos suscribimos de US., muy atentos SS.—E. Arosemena.—C. A. Aguirre".

Lo comunico á US. H. para su inteligencia, acompañándole el conocimiento y factura aludidos.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional del año de 1888

II

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del lunes 30 de Julio.

Reunidos los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo León, Mateus, Matovelte, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra Ponce, Peñal, Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri; á las 12 y 3/4 del día, se abrió la sesión.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se presentó para reconsiderarse el proyecto de ley que regula el juzgamiento de los delincuentes políticos.

Después de leerse el art. 1º, el H. Cueva tomó la palabra y dijo: "Debo razonar primero lo que será favorable al proyecto, ya que en la primera discusión no estuvo presente. Partidario como soy de la paz del orden y la ley, nunca estare por un juzgamiento inconstitucional, despótico y arbitrario, que desprecia al Gobierno, y lejos de matar las revoluciones en su germen, las excita y estimula, dándole un pretexto é infundido todo el furor de la desesperación. Porque los Consejos de Guerra atropellan y anulan dos preciosas garantías constitucionales, la de que un ciudadano no sea distraído de sus jueces naturales y juzgado por comisiones especiales, y la del derecho de defensa, que tiene dos partes, el ser ésta libre y el ser completa. Ahora preguntare: en los Consejos de Guerra verbales, ¿pueden satisfacer estas dos condiciones? Digo cada uno de nosotros, poniendo la mano en su pecho. No, ese procedimiento arbitrario y tiránico está pugnando con los principios más esenciales del Derecho Natural. Por esto, debiendo escoger entre un Consejo de Guerra verbal y una Corte Marcial, he optado inmediatamente por esta última, porque me ofrece más garantías de acierto, de imparcialidad y justicia. Si fuésemos paganos, deberíamos respetar esos principios fundamentales del Derecho: mucho más, siendo como somos católicos, hemos de ser escrupulosos al tratar de conferir el terrible poder de quitar la vida á un hombre. No por acabar un día con los revolucionarios, hemos de apartarnos á sabiendas del acierto, de la justicia, de la equidad natural, á costa del más santo de los derechos, el derecho de la defensa. Esto sería aceptar el funestísimo principio de que el fin justifica los medios,

principio condenado por la sana razón, por la filosofía, la moral y la Religión. No es ésta la manera de rodear al Gobierno de prestigio, no es éste el camino que conduce al templo de la paz. Antes bien, si queremos allegarle simpatías y adhesiones, respetemos y hagamos que el Gobierno respete los más preciosos derechos individuales, dados al hombre por la naturaleza, es decir, por el mismo Dios".

El H. Páez: "Vale más una retractación sincera, que el dejar á la Patria sin una ley salvadora, que es su única defensa contra las revoluciones. Confieso, pues, ingenuamente que anduve errado en la sesión en que se aprobó este proyecto: movíronme entonces las virtudes y el carácter altamente respetable de algunos de los HH. Senadores que lo sostenían. He reflexionado, empero, desde entonces, y he visto que sin una ley severa, alarmante, terrible, si se quiere, no es posible contener á los revolucionarios: en 1886 se demostró que á males extremos, deben también aplicarse remedios extremos. Las circunstancias no han variado desde aquel año, y debe por lo mismo conservarse la ley que dictó aquella Legislatura. Impresionáronme, como he dicho, en la primera discusión, las palabras de algunos HH. Senadores; pero uno de ellos dijo que no se variaba en nada el procedimiento militar, y después ya se ha visto que la apelación concedida en uno de los artículos del proyecto, desvirtuó toda su sustancia, hace tardío, ineficaz é innecesario el castigo. También fue una de las razones principales aducidas, la de que el H. Sr. Ministro de la Guerra, en su memoria, abogaba por la abolición de los Consejos de Guerra verbales; he examinado ese documento con detención y he visto que el H. Sr. Ministro pide, por el contrario, que no se disgregue el Consejo de Guerra, y que los revolucionarios sean juzgados en el lugar de su crimen, en un solo día. Bien comprendo ahora que el proyecto, favoreciendo á los bandos revolucionarios, debilita al Gobierno: son desiguales las armas que se ponen en manos de éste y las que en manos de aquéllos quedan. Si los insurrectos caen prisioneros, serán juzgados con toda lenidad en Cortes marciales; si los soldados de la ley son apresados por los revolucionarios, serán pasados incógnitos por las armas y enviados á la Corte celestial. Aprobar este proyecto sería lo mismo que ordenar al Gobierno no tuviese sino 10.000 soldados, cuando el ejército de la revolución contara 20.000. Por estas razones, votaré por la revocación".

El H. Fernández Córdoba: "En realidad, los argumentos de más peso que se alegaron en la primera discusión, tenían por base la Memoria del H. Sr. Ministro de Guerra; mas, examinada ésta de cerca, resulta contraria á los sostenedores del proyecto. Estando por lo demás en el ánimo de todos nosotros, la especial importancia del proyecto, pido, en virtud del art. 43 del Reglamento, que se llame al H. Sr. Ministro para que de sus explicaciones sobre esta parte de su informe. Y como es preciso darle tiempo de prepararse, propongo, si hallare apoyo, que la discusión se diferiera hasta que venga el H. Sr. Ministro".

Formulada la moción, con apoyo del H. Veintimilla, comenzó á discutirse; y entre tanto el infrascrito Secretario mandó recado verbal al H. Sr. Ministro de la Guerra para que asistiese y tomase parte en la discusión sobre el juzgamiento de los revolucionarios organizados militarmente.

El H. Espinel reclamó contra la moción, que dijo ser inoportuna, puesto que habían transcurrido ya diez días desde que se aprobó el proyecto, y pendiente la reconsideración no se había pedido la concurrencia de ningún Ministro: pedirla á última hora no era, pues, sino querer dar largas al asunto. Replicó el H. Fernández Córdoba que, no obstante el mal estado de su salud, había concurrido tres ó cuatro veces durante la última semana, y no se había tratado por segunda vez el proyecto, ya por falta de tiempo, ya por juzgárcelo otras cosas preferentes; y últimamente, no hacía más que usar de su derecho, y si la moción retardaba el asunto, no era culpa suya, sino del Reglamento. Dijo el H. Cárdenas que por encima de los derechos de un Senador estaba el de la Cámara: sentía que no fuese razonable la opinión del H. Sr. Córdoba; y si el H. Senado aprobó el proyecto, no por las razones de la Memoria ministerial, sino por otras muchas de justicia y conveniencia, no revocaría su aprobación, á pesar de la ausencia del H. Sr. Ministro. Agregó el H. Pólit que el derecho de pedir la concurrencia de alguno de los Ministros de Estado no había sido ejercerse en el momento de la discusión, sino antes; el mismo H. Senador por los Ríos reconocía implícitamente este costumbre solicitando la suspensión del debate; mas no era tan sencillo el incidente, pues de aprobar ó no el proyecto en esta sesión, resultaría el haber ó no tiempo bastante para que el Poder Ejecutivo lo sancio-

para d'objetrar antes de clausurarse las sesiones del H. Congreso; si la moción tenía por objeto oír al H. Sr. Ministro, podía leerse su Memoria y discutirse, sin esperar su venida. El H. Ponente opinó que el H. Sr. Córdoba había tenido pleno derecho de pedir que se asistiese al H. Sr. Ministro; bien estaba que se empleasen en todos los medios de ilustrar la cuestión y conseguir el acierto; pero la moción en los términos que estaba concebida, no podía aceptarse, pues equivalía a una suspensión indefinida; estaría, pues, por ella, si se modificase y se fijase hora fija al H. Sr. Ministro para su concurrencia. El infrascripto Secretario se disculpó, en cuanto lo dicho por el H. Sr. Fernández Córdoba pudiese interpretarse como acusación a la Secretaría; pues el proyecto había estado en la mesa por haberse tardado todos los días de la última semana hasta el sábado, en que no permitió el H. Sr. Presidente que se presentase. Manifestó el H. Sr. Presidente que no había tiempo fijo para la reconsideración, y si el sábado no se reconsideró el proyecto fue por falta de tiempo y ser en día de correo. En este momento, se anunció al H. Sr. Ministro de la Guerra, quien fué introducido y tomó asiento.

Volví a leerse todo el proyecto, y á solicitud del H. Fernández Córdoba, la sección del Código de Enjuiciamientos en materia civil que trata del juicio de recusación.

Hecha la lectura, el H. Fernández Córdoba dijo: "Me he permitido fastidiar quizá al H. Senado con esta larga, pero necesaria lectura, para que palpe lo inconsulto é inconveniente del proyecto, según el cual se hace irrealizable el juzgamiento, con las ochenta ó cien causas de recusación que se admitirán en las Cortes Marciales. A cada momento puede estar uno de los jueces impedido por sus relaciones de parentesco ó otra cualquiera con los insurgentes; y si de conciencia delicada uno se excusara por el mero hecho de ser uno de los ofendidos y amonados por la revolución? Porque, bien que oír en la revolución peligran no sólo el orden público, la existencia del Gobierno, sino la seguridad de cada uno de los empleados, los emolumentos con que él y su familia se sostienen. Además, ¿no se valdrán los abogados de los reos de este magnífico recurso que se les ofrece, para acumular recusación sobre recusación con el fin de alargar siquiera algunos meses la vida de sus clientes, aunque sea con el pago de una multa insignificante? ¿No sería ésta nuestra conducta teniendo que defender á algunos de esos delinquentes? Contesté cada uno de los abogados que se hallan en esta H. Cámara. ¿No sería esta su conducta? Así, pues, por un fin fantástico, cuanto se quiera, se abren las puertas á la impunidad, se hace interminable el juicio y en su misma dilación se encierra su infecia. Aquello de que el sumario debe estar concluido en tres días, son vanas palabras; sumarios hay que duran veinte años. Y en cuanto á las excusas, si aun en causas civiles son un poco odiosas, y todo el mundo quiere evadirse, ¿qué no sucederá en un juzgamiento terrible como es éste? Por evitar el disgusto de un solo individuo, se procura evitar el testimonio y más aún el fallo en las causas que le atañen: véase cómo en el juzgamiento de los insurgentes que se cuentan por centenares, pocos serán los jueces que se decidan á terciar sin temor ni respetos humanos. Mas quiero suponer que no se presentan estos obstáculos. Lo que sí es evidente y palmario es que á los revolucionarios se les va á juzgar por un tribunal ó comisión especial, que se va á romper con ellos la Constitución de la República; porque son ó no militares: si lo son, ¿por qué se les juzga en los tribunales comunes? Y de estas Cortes Marciales son comisiones especiales no cabe ni sombra de duda, puesto que no son tribunales permanentes que se compongan de un número fijo de jueces; y vi militar, un poder híbrido que ningún consiguiente, por cualquier aspecto que se lo mire, es irrealizable é inconstitucional".

El H. Pólit: "Como ya se ha discutido someramente el proyecto, no volveré á delectivo que es muy preferible al decreto referente á algunos argumentos del H. Señor Senador que acaba de dejar la palabra. En desde un principio la Memoria del H. Señor Ministro de Guerra combate en favor del proyecto, porque reconoce la ineficacia y débiles, en las circunstancias en que funcionan, alguna de las tres Comandancias Generales, con escasez de pruebas y tras largas dilaciones. Ahora bien, dice el H. Señor Ministro que, ó dele el Consejo de Guerra restituirse á su genuino carácter, ó debe excogitarse al-

gún otro enjuiciamiento. Apelo al mismo H. Señor Ministro y le pregunto: ¿gestivo alguna vez en su ánimo proponerlos, cruzó alguna vez por su mente la idea de que los revolucionarios fuesen juzgados y fusilados por los mismos combatientes, allí, sin esperar, en el acto, sobre el mismo campo de batalla? ¿Ah no! ¿Le no se fué su intento, sino el de excitar á la Legislatura á que excogitase algún medio de conservar el juicio militar, pronto, rápido, terrible, pero conciliándolo con la equidad y la justicia. Grandes dificultades hallaréis en este asunto, nos dijó á vosotros sin embargo os toca resolverlo en vuestra sabiduría. Pues bien, con el proyecto queda resultada la cuestión. En adelante la prueba se hará más accesible, porque la Corte Marcial se hallará más cerca del lugar del delito; puesto que las Cortes serán seis, y las Comandancias Generales sólo son tres. No es tampoco exacto que el proyecto da cabida en el juzgamiento de los revolucionarios á todas las quisquillas forenses, ni que admite el sistema del Código de Enjuiciamientos civiles: el procedimiento es verbal, sumario, idéntico al de los Consejos de Guerra; la sentencia debe dictarse dentro del tercero día. ¿Qué temor hay, pues, de retardos y embrazos, que dejen impune el crimen é ineficaz el castigo? Más tardios son los juicios conforme al actual sistema; y para probarlo, sólo recordare que los invasores de Loja no fueron juzgados y condenados: sino al cabo de tres ó cuatro meses. Vengamos al argumento de la inconstitucionalidad del proyecto: las Cortes Marciales serán Comisiones especiales; objeción es ésta desprovista de base y aun de sentido, porque yo no comprendo que haya comisiones especiales, tribunales ad hoc, que sean previstos por la ley, organizados según sus reglas generales, y en cierta manera permanentes, como son las Cortes Marciales; no comprendo cómo sea inconstitucional un juzgamiento que admite la misma ley, tratando de resguardar los derechos garantizados por la Constitución. De paso diré que necesario se hace para el Gobierno el establecimiento de las Cortes Marciales: deber sagrado del Gobierno, es en efecto el castigar al delincuente, así como lo es en igual grado el salvar al inocente; y ambas obligaciones no se cumplirán sino en las Cortes Marciales. Por que los Magistrados de las Cortes no se dejarán influir ni por la venganza, ni por el temor; ni por el odio contra los combatientes revolucionarios, ni por el miedo de que éstos vengan á desnaturalizarse de los que se les sueldo, como decía un H. Señor Senador. Para demostrar que las Cortes aplican mejor la ley, por severa que sea, me bastaría citar el ejemplo de Grigoyen perdonado por el Consejo de Guerra verbal en Cuenca, condenado por la Corte Suprema en Quito, castigase al delincuente, si castigase al revolucionario con penas terribles, inevitables, espantosas; robustézcase el brazo de la Autoridad con leyes severas y fuertes: soy partidario de ellas, pero no á despecho de la razón y la justicia, exponiendo la inocencia á ser bárbaramente sacrificada. Ningún corazón republicano, no digo cristiano, consentirá jamás en que á un individuo, por criminal que sea, lo juzguen los mismos que acaban de combatir con él. Pase con todo ese juzgamiento, si el Consejo de Guerra se compusiera de Jefes ilustrados y rectos, como el H. Señor Ministro aquí presente. Mas lo componen oficiales subalternos, incapaces de juzgar como se ha dicho muy bien; lo componen quizás militares extranjeros que no pueden oír siquiera la voz del patriotismo, cuando calla la voz de la conciencia. Confieso yo que si debiese ir ante un Consejo de Guerra de esta clase, me prepararía á morir; porque en este caso Consejo de Guerra es sinónimo de condenación á muerte. Colocados, pues, en la disyuntiva de restablecer el Consejo de Guerra verbal en toda su pureza, ó de reformar en otro sentido la ley de 1886; debemos optar por lo segundo, conservando el juicio militar con toda su rapidez y eficacia, sin proteger en nada á los revolucionarios, pero cambiando el personal de los jueces, para salvar los fueros de la justicia".

El H. Piedra: "No debería tomar parte en esta cuestión, por mi carácter de sacerdote, ajeno á todo lo que es guerra y sangre, exterminio y muerte; pero, como voy á dar mi voto en diverso sentido que el que áñteriormente, debo explicar las razones que tengo para ello. Mucho he ponderado lo graves, severos y crueles que son los Consejos de Guerra; y esta misma causa que me impulsó á votar en favor del proyecto, muéveme hoy á votar en contra; porque no es justo, no es legal ni razonable dejar para el soldado de línea, para el soldado de la República todo el rigor de la ley, y por mera compasión dudar con un juzgamiento privilegiado al soldado revolucionario. Dirás, sin duda, que el primero prestó juramento á su bandera y á la Constitución, y que el segundo es libre: ésta no es razón, porque los actos son los que surten fuerza; si yo, que no soy comerciante, ejercí actos de comercio, me-

lometé por el mismo hecho á la jurisdicción comercial; asimismo el que ejecuta operaciones militares queda sujeto por el mismo hecho á la jurisdicción militar. El Consejo de Guerra, se añadirá, al juzgar al soldado de línea, le juzga hasta con lástima y conmiseración. De esta suerte se pasa en un mismo discurso de un extremo á otro: un mismo tribunal es á veces bárbaro y cruel, otras veces humano y compasivo. Por último, si se le comparado el cuerpo social con el del individuo y si en éste á graves males deben aplicarse graves remedios; no veo sino un error de justicia y conveniencia en conservar la ley de 1886 contra los peores insurgentes é invasores, que son la peste de la República. Así, pues, sin recelo ni vergüenza, votaré por la revocación del proyecto".

El H. Cárdenas: "Conozco la sinceridad con que habla siempre el H. Señor Senador preopinante, y fundado en ella, espero que voy quizás á convencerle. Le chocha desde luego la diferencia establecida entre el soldado del Gobierno y el revolucionario; pero ésta no es distinción de personas, sino de circunstancias, quedando por lo demás en pie la pena de muerte y variándose tan sólo el procedimiento. ¿En qué emergencias se le juzga el soldado de línea por los Consejos de Guerra verbales? En cinco casos enumerados por el Código: *caballería, desertión, insubordinación, rebelión, motín*, y éstos en campaña, al fin de atravesar el combate, porque éste es el medio de obligar al soldado á combatir; se trata de impedir el rápido contagio de la desertión, la derrota quizás, se quiere poner remedio á un mal inminente que todavía no sucede. En el caso del insurrecto, por el contrario, el delito, si lo hay, está ya perpetrado; se trata no de impedirlo, sino de castigarlo; y el castigo debe imponerse con conocimiento de causa, indagando las miras que han movido al revolucionario, la voluntad con que se ha alistado en las filas de la revolución, y tantos otros pormenores importantes. Hé aquí, pues, en breves palabras la razón de la diferencia que tan monstruosa parece. Otro requisito que se anhela es la velocidad de los juicios y de las consiguientes ejecuciones; y sin embargo no se lo ha conseguido con la ley de 1886, y se desea conservarla. Mucho se habla de la utilidad de leyes energías y vigorosas, se apela á la experiencia para justificarlas, y la experiencia guarda silencio, y el que inspira todos los actos es el fanatismo político. Mientras no tengamos estadística segura, ¿á qué se reduce la experiencia tan manoseada? Recuerdo que, en la Asamblea de 1883, se declaraba contra la impunidad de los delinquentes comunes, por la falta de la pena de muerte, que había causado el aumento de partícidos, asesinatos y crímenes atroces. Me bastó preguntarle cuánto fuera el número de estos crímenes, mientras estuvo vigente la Constitución de Ambato, para que ninguno de los HH. Diputados me pudiese contestar. Si se demostrara una buena estadística, se me demostraría que bajo el imperio de leyes sanguinarias ha habido menos revoluciones que bajo otras leyes más benignas; yo también imitaría al H. Señor Páez, retractándose ingenuamente. Todos confesamos que la revolución está viva entre nosotros: lo confiesa el mismo Señor Caamaño en su proclama de despedida, lo repiten los Ministros de Estado. Las leyes de 1886 no han sido, pues, eficaces ni buenas. Poco importa aquello de que se ha desvirtuado el Consejo de Guerra; otros conceptos son los que me parecen justos y acertados en la Memoria del H. Señor Ministro; reclama él un ejército leal, valiente, disciplinado, como el único remedio contra las revoluciones; acórtese en estos; mejórese se al ejército, sea este ejército nacional, denodado, sufrido; y todas las revoluciones se extrellarán impotentes contra este muro de bronce. Si bien es verdad que el ejército se convierte á menudo en el sosten de todas las tiranías, y éstas apoyadas en un buen ejército, como lo estuvo Veintemilla, no necesitan siquiera ensangrantar el cadalso político. Este Veintemilla que se nos presenta como el conjunto de todos los crímenes, se dejó quitar la banda presidencial sin haberla manchado con la sangre del patíbulo. ¿Puede decir lo mismo el último Presidente? En la época anterior se cometieron atentados que nos avergüenzan: consta, por ejemplo, en la memoria del H. Señor Ministro de lo Interior, de la República declaró fuera de la ley al guerrillero, que después llegó á ser el General Landtziuri. Pero no hace mucho que en Guayaquil se corrió también un bando poniendo precio á la cabeza de un hombre, en plena paz, sin necesidad de tan sangrienta y atroz medida. La experiencia, pues, vuelve á decir, es un mito, mientras no tenga por base la estadística con la elocuencia de los números. Entendiéndose, pues, siquiera la ventaja de un juicio imparcial y calmado en las Cortes Marciales, estaré por ellas; aun al Gobierno le convienen, pues de esta manera rastreará más fácilmente los hilos de la revolución,

¿Quién no reprobó, por ejemplo, la muerte violenta dada al asesino Rayo después de crimen atroz que había perpetrado? Esa muerte impidió seguir la pista de la revolución y la trama infame de aquel crimen. No es por lo tanto muy filosófico y verdadero aquello de que hay menos revoluciones, cuanto más velozes y precipitados son los juzgamientos".

El H. Fernández Córdoba: "En mi discurso no entré á razonar lo que ya se había discutido largamente en el debate anterior; pero me vio obligado á tomar de nuevo la palabra, después de oír en el seno de la Legislatura aseveraciones calumniosas que no es posible tolerar. Desde luego hará notar que ni el H. Señor Piedra ni otro cualquiera de nosotros confunde la pena con el procedimiento; pero sí comprendemos que un juicio como el que se desea establecer, hace nula é ilusoria la pena. Bien se ha dicho ya que interpone una diferencia odiosa entre el soldado del Gobierno legítimo y el de la revolución, favoreciendo á este último y dejando al primero bajo la cuchilla de la ley: todos los sofismas que se aduzcan, todas las declamaciones en que hable más el corazón que la cabeza, no borrarán este desnivel injusto é inhumano. ¿Cómo no han de causar indignación acusaciones semejantes á las que acaban de hacerse contra la Administración pasada? ¿Cómo no he de protestar contra ellas con toda mi alma? Decir que el Gobierno del Señor Caamaño ha entregado la banda presidencial teñida en sangre, es engañar á la historia con vanas y huecas palabras, que no debían ser proferidas en esta augusta reunión; no es el Gobierno, es la Ley dictada por nosotros mismos la que ordenó derramar la sangre de miseros malhechores, cuyos parciales no pejan en su empeño atroz de ensangrantar á la Patria por logros sus planes ambiciosos y siniestros. Y esto lo digo, porque estoy íntimamente persuadido de que se conspira todos los días, y que si no se tiene á raya á los conspiradores con la amenaza del castigo, sus tramas estallarán en un pavoroso incendio. Por esto sostengo la vigencia de la ley actual, porque llena los dos requisitos esenciales de la pena, el ser repressiva, á la par que preventiva: cualidades que arroja de sí estotra ley que se nos propone, ley tardía, ley sospechosa y sombría, ley fatal y siniestra. Sin embargo de tantas declamaciones, no se ha contestado al dilema que sentaba hace poco respecto á la inconstitucionalidad del proyecto; ó se considera á los revolucionarios como soldados, decía, ó no se les reconoce este carácter: en ambos casos el juzgamiento que se crea es especial, en ambos se viola la Constitución. Para contener y castigar á la revolución, mal endémico entre nosotros, se olvida el ejemplo de naciones más cultas y liberales que el Ecuador, ejemplo que en otras ocasiones se nos cita para todo; sí, en esas naciones se castiga con el mayor rigor á los revolucionarios; en los Estados Unidos la república libre por excelencia, á los anarquistas se los envía á la horca; y en Alemania los nihilistas son castigados con el último suplicio. Respecto á la parcialidad que tanto se tacha en los Consejos de Guerra, ya distinguió entre la enemistad personal y la política; si aquella puede servir de obstáculo para juzgar, no así ésta; porque si no multitud de juicios se harían posibles. ¿Acaso en las guerras internacionales los prisioneros no son juzgados y sentenciados por los enemigos de su Patria? ¿Y á los piratas no puede aprehenderlos y juzgarlos cualquiera Nación, desde el momento que el Derecho de Gentes los declara enemigos del género humano? Por lo demás, si este inconveniente existe en los Consejos de Guerra, no desaparece de las Cortes Marciales compuestas también de militares y de empleados civiles, á quienes interesa personalmente la represión de los revolucionarios; Así, pues, no resta más arbitrio, para ser consecuente, que el eliminar en todo y para todo los Consejos de Guerra, ó el conservarlos para el juzgamiento de verdaderos soldados, como son los de la revolución. Por último, no han transcurrido más de dos años desde que se dió la ley que se trata de abrogar, y uno desde la reforma de la Constitución; ya pretendemos dictar otra ley, haciendo y deshaciendo continuamente, sin esperar que la experiencia acredite la necesidad de la variación. ¿Qué matanzas, qué crueldades han resultado en estos dos años de una ley tan horrible? El Panóptico está lleno de criminales famosos que bien merecieron la horca; y si tres ó cuatro han subido al patíbulo, á él han sido llevados, no por un Gobierno suave y clemente sino por la ley, á él han sido empujados por la opinión pública, que se indigna con solo suponer que no pagarán sus crímenes con la vida".

El H. Cárdenas: "Por más atención que he puesto al elocuente discurso del H. Señor Córdoba, no he visto lo que tanto desahoga ver, esto es, una razón exacta, algunos hechos que me demuestran que, por falta de leyes severas y violentas, ha caudado la revo-

lución, que por el contrario esas leyes la han enmendado y amordazado. Yo sí voy a citar un hecho que el H. Señor Senador no ha de poder rechazar. La ley de 1886 no habrá sido tan santa ni benigna cuando el mismo Gobierno, que entiendo mucho de sus intereses propios, se ha negado a darle estricto cumplimiento. De unos 400 monteros que han sido tomados, número que puede rectificarse el H. Señor Ministro, unos 60 a lo más habrán sido juzgados y sentenciados a muerte; que justifico por Consejo de Guerra verbal y sentencia de muerte, sino cosas iguales, como ya se ha dicho; pues bien, de estos 60 no han sido fusilados sino 10 ó 5, por lo que solamente el H. Señor Córdoba. ¿Qué prueba está hecho? No la bondad y conveniencia de la ley, sino que ella es excesiva, draconiana, inaplicable, cuando el mismo Gobierno, a quien le convenía exterminar a los revolucionarios, en su prudencia y sabiduría, no se atrevió a matarlos como ordenaba la ley, sino que les comutó o perdonó la pena a casi todos ellos".

El H. Matovelle: "Resucito estaba yo a no terciar en esta discusión; pues si voté en contra del proyecto, mis razones para ello constaban ya en las actas del Congreso de 1886, en el que contribuí a dar la ley que se quiere derogar. Pero habiendo el H. Señor Cárdenas lanzado frases escandalosas y habiendo estado merecido aplausos indignos, debo protestar altamente contra éstos y aquéllas. No, no es al noble pueblo de Quito, al pueblo del 8 de Enero, al que represento una barra ignominiosa y a través que aplaude la apología de Veintemilla. ¡Ah! qué sarcasmo que insulto a la Patria! La banda de Veintemilla estuvo limpia de sangre, cuando se la arrancó la República! ¿Y qué fue la sangre de Gálte, y los Molinos, de Quito y Guayaquil? Esa sangre es leche sin duda para el H. Señor Cárdenas y en ella puede saborearse! Y la sangre de cuatro revolucionarios sin Dios, patria, ni ley, es tinta que mancha la banda presidencial del Señor Caamaño. Tinta es, cabalmente, que mancha hasta el patibulo, pero que no salpica a un Magistrado que supo cumplir con su deber. Si el H. Señor Cárdenas tiene acusaciones que hacer contra el Gobierno cesante, debe interponer, debe discutir con sus Ministros; pero en este H. Senado no se sufrirá que venga a hacernos la apología de la Revolución".

El H. Cárdenas: "Siento que el H. Señor Matovelle se haya exaltado sin motivo; pues yo no he hecho la apología de Veintemilla, ni coa semejante; lo que aseguraba era, que esa tinta del patibulo no sirve para fortalecer a los Gobiernos, sino que mina y destruye sus más sólidos cimientos. No soy yo el que me saboreo en la sangre, sino las fieras humanas que piden quede perpetuamente levantado el patibulo".

El Ilmo. León: "Ninguno sería más crítico que el mismo Dios, quien en un libro divino, en el Génesis, manda que no se deje sin derramar la sangre del delincuente. He aquí la blasfemia que se deduce de tan impías y anárquicas declamaciones. Háblase de tinta que mancha las bandas presidenciales, y el Génesis, libro divino, cuyos preceptos imperan en todo tiempo, puesto que no se refieren tan sólo a las leyes judiciales de los jueces, el Génesis dice: "No permitirás que la sangre del que derramare sangre humana que se derramó, sea sin derramada". Estas son palabras del Espíritu Santo, confirmadas y reconocidas por la Iglesia Católica y fundamento de la verdad, cuando puso en los altares a un San Fernando y a otros santos Reyes que dieron justa muerte a los criminales. Por dar, pues, de liberales y granjearse los aplausos de una barra ignorante, se lanzan aquí principios disociadores, y atroces calumnias. Y entre tanto no se contesta a las razones con que se demuestra la inconveniencia del proyecto, que admitiendo excusas y recusaciones sin término, eterniza los juicios y deja impunes a los revolucionarios".

El H. Pólit: "Nos hemos salido del orden de la discusión y voy a procurar concretar mis razonamientos al punto que se discute. Pero, después de todo lo que se ha dicho, vuelvo a repetir que soy enemigo acérrimo de la revolución, que soy partidario de toda autoridad legítima, que justo y oportuno me parece robustecerla, para que ella conserve el orden y la paz. Por estas razones cabalmente he apoyado el proyecto, porque él no debilita la mano del Gobierno, como se dice, ni tiene nada de anárquico y revolucionario. Se ha demostrado en efecto, hasta la saciedad, que la pena no varía, que el procedimiento es militar como el de los Consejos de Guerra, pero más rápido y seguro que el de éstos. Preténdese también que el tribunal es civil, que es una comisión especial, como lo es la Constitución: todo esto es incorrecto, porque las Cortes Marciales han sido en todo reconocidas como tribunales militares, y desde el momento que la misma ley les confiere jurisdicción para estos juicios, no son ni pueden ser comisiones especiales. Acabo de oír que no hemos po-

didido contestar al argumento de las excusas: muy fácil y obvia es la contestación deseada. Pues como el procedimiento de las Cortes Marciales sigue siendo tan militar como el de los Consejos de Guerra verbales: si en éstos se admiten recusaciones, se admitirán asimismo en aquéllas; y si no los hay en los unos, no las habrá tampoco en las otras. Terminaré recordando que la ley de 1886 fué ley ocasional, y la proyectada, no en este año, sino en el anterior, tiene que ser ley permanente, acorde con nuestra Constitución reformada".

El Ilmo. León: "Si no fuese ya tarde y se prolongase demasiado la discusión, me gustaría leer los casos de excusas y recusaciones en los juicios militares. Con ciento y más de éstas se va a eternizar el juzgamiento de los revolucionarios, cuyo crimen quedará impune. Si el Derecho Natural manda que uno mismo se corte el miembro que ha contagiado la gangrena, con mayor razón podrá hacerlo el cuerpo social, cotizando y destruyendo cuanto antes, sin demora, sus miembros podridos, que son los revolucionarios".

El H. Espineli: "Si yo combatí la reforma constitucional y el decreto de 1886 fué porque establecía la pena de muerte para delitos políticos, cuando contra ella protestan de consuno la civilización y el espíritu del siglo; pero pasaron aquellas leyes contra mi voluntad. Después se ha visto lo bárbaro y cruel de esa ley de 1886, y hoy se la quiere reformar, armonizando el procedimiento con la justicia, sin menoscabo de la severidad y prontitud del juicio, de acuerdo con la invitación del H. Señor Ministro de Guerra en su Memoria. Como no es posible conservar estos Consejos de Guerra en el campo de batalla, para que se repitan entre nosotros las horribles hecatombes de 1871, en París, con escándalo del mundo entero; se ha recurrido a un juzgamiento más equitativo e ilustrado, por el cual estaré, ya que garantizando algo más la justicia, abrevia también la agonía de los pobres prisioneros. Si en causas civiles que no importan más de cien o doscientos pesos, se procura tanto conseguir el acierto, ¿cómo es posible que se juzgue a la barata la vida de individuos entre los cuales, si hay culpables, puede también haber inocentes? ¿Cómo se ha de poner su existencia en manos de subalternos ignorantes e incompetentes? Los Consejos de Guerra son el descrédito del Gobierno que de ellos se vale, y no terminará el siglo antes que sean abolidos, como un resto de barbarie. Por otra parte, si no deben cumplirse las leyes represivas, ¿para qué se las pide con tanta urgencia al Congreso? Es que el jurato de los Gobiernos es tener esa arma en sus manos, y echar toda la odiosidad sobre la Legislatura, dándose ellos de clementes y humanitarios, cuando perdonan a los que debieron ser fusilados. Así y todo, el cadalso político, lejos de poner fin a las revoluciones, las excita y estimula, como todos estamos viendo que ha sucedido en nuestras costas. Para que una sentencia surta buena efecto, escarmiente a los revoltosos y los contenga, es preciso que el poder de juzgar lo posean hombres de independencia y probidad, como son los Ministros de las Cortes Marciales".

El H. Fernández Madrid: "Solo diré cuatro palabras, porque ya se ha discutido lo bastante, y en el ánimo de esta H. Cámara está la conveniencia de sustituir a los Consejos de Guerra con las Cortes Marciales. Yo no abrigó el más pequeño temor de que esta nueva ley entorpezca el curso de los procedimientos judiciales, ni dé ocasión a que se perturben la paz y el orden público. Por el contrario, creo que los fallos de las Cortes Marciales serán acatados por la Nación entera, al paso que siempre será con mal disimulada prevención las sentencias de los Consejos de Guerra, una de las cuales, no hace mucho, ha sido tachada como injusta, por casi todos los ecuatorianos. Tampoco me arredra el temor de que los juicios se dilaten demasiado con las excusas y recusaciones; el procedimiento va a ser sumario, verbal, conforme en todo con el Código Militar. Lo único que se varía, como ya se ha hecho notar, es el personal de los jueces; por esto es indispensable hacerlo para cumplir con el ineludible deber de garantizar la justicia".

El H. Sr. Vicepresidente: "Ha vuelto la cuestión a su verdadero terreno; y sólo nos corresponde examinar cuál de los dos tribunales es más competente para decidir sobre la vida ó la muerte de un hombre, si el Consejo de Guerra verbal ó la Corte Marcial. Puesto que el procedimiento sigue siendo el mismo, no hay duda que debemos preferir las Cortes Marciales. Así podrá corregirse el gravísimo error que se ha cometido, creyendo que el decreto legislativo de 1886 ordenó que los revolucionarios fuesen juzgados en Consejo de Guerra verbal: esto es falso, léase si no el decreto citado y se verá que lo que se manda es juzgar a los revolucionarios como soldados en servicio activo, y nada

más. Debieron, pues, ser sometidos a los Consejos de Guerra ordinarios, ó a los de Oficiales Generales, pero no a los verbales. Estos últimos son juicios extraordinarios y violentos, que sólo se verifican en campaña para casos apremiantes, como el de la descripción ó el motín, el de la cobardía antes de entrar al combate. El objeto de estos juicios es impedir el contagio de la insubordinación y conservar la disciplina militar en los trances más apurados. Por eso, si los delitos mencionados, por cualquier motivo, no se han juzgado en el acto por los Consejos de Guerra verbales, pasan a ser conocidos, según el Código, por los ordinarios. Nuestra historia legislativa comprueba lo que yo acabo de explicar. En efecto, el Congreso de 1863, uno de los más competentes que hemos tenido, abolió por completo los Consejos de guerra verbales; siguió poco después una guerra, y entonces se evidenció que ese juzgamiento era necesario para conservar la disciplina del ejército en campaña; por eso pidió el Sr. García Moreno al Congreso de 1864 que lo restableciese, como lo hizo, pero sólo para cinco casos especiales. Esa ley de 1864 es cabalmente la que fue incorporada en el Código Militar por la Convención de 1869. Resulta, pues, que este juicio excepcional no puede efectuarse sino cuando la ley lo permite expresamente; y la ley de 1886 no lo dice, ni da lugar a que se interprete de este modo. Basta lo expuesto para demostrar que es indispensable que se derogue; y no agrego otras razones, porque ya la cuestión está más que bien dilucidada".

El H. Ponce: "No pretendo lanzarme en digresiones abstractas que no vienen al caso, y sólo diré unas pocas palabras acerca de la cuestión reducida a su ser concreto. Queda ya demostrado que, según el proyecto, en nada se varía la pena, ni aun el mismo procedimiento, sólo cambian el número y calidad de los jueces. Compárense, pues, los unos con los otros; pero antes de manifestar con toda claridad mi opinión en esta materia, diré que jamás he abogado si abogo hoy por los criminales políticos, porque juzgo que el crimen político es mi vez peor y de más fatales consecuencias que los más atroces entre los crímenes comunes. Pero hoy no se trata de salvar a los revolucionarios, sino de salvar a los infelices, a los inocentes que pueden estar con ellos confundidos. ¿Se quiere un ejemplo en justificación de mi conducta? Debo vindicarme trayendo en mi apoyo al primer periodista católico de este siglo: Si, después de la tremenda Comuna de París, cuando Thiers y la Asamblea de Versalles, desparovidos con los insauditos crímenes y atentados de los comuneros, decretaron su exterminio, y su juzgamiento por Consejos de Guerra verbales; un hombre bre levantó la voz en contra de estos fusilamientos: "Basta, dijo Luis Venillel, basta ya de procedimientos sumarios, de ejecuciones violentas; no se confunda la espada de la ley, con el arma de la guerra y de la venganza". Esta fué la opinión de uno de los más inteligentes, sinceros y fervorosos católicos de Europa. Yo también, sostenido en mi convicción, por este noble ejemplo, me atrevo a llamar la atención de la H. Cámara, y pedirle que cesen los Consejos de Guerra verbales, compuestos, no de jefes de responsabilidad y expectación, sino de oficiales anónimos, sin posición social conocida, sometidos ciegamente a la disciplina militar y temerosos de perder el puesto y el sueldo en el empleo. Con esta clase de tribunales se compromete la tranquilidad y la paz de la Nación; porque la sociedad queda inquieta y perturbada hasta lo más íntimo de su ser, cuando no le consta la justicia de una sentencia que manda un hombre al patibulo; así como bendice la ley y se serena, cuando comprende que el suplente del criminal es justa expiación de su crimen. Recorriendo la historia de la gran Colombia he hallado otro ejemplo que viene a confirmar mi parecer. En los años de 1827 y 28, en esa época azorosa de conspiraciones incesantes, que siguieron a la tentativa de asesinato del Libertador, Bolívar dió un decreto ejecutivo, no para toda la República sino para algunas provincias, no permanente sino temporal, en el que mandaba juzgar a los revolucionarios sumaria y verbalmente. Mas ¿a quién se confió entonces este poder terrible? No a los Consejos de Guerra: a los Comandantes Generales se confió, ó a los Comandantes de Armas, ó a los Gobernadores asistidos por Auditores de Guerra. Oportuna yo más bien por este arbitrio, que por el de los Consejos de Guerra verbales, ante los cuales el ser sometido equivale al ser sentenciado a muerte. No, no puedo estar por esta especie de jurados militares, cuando siempre he sido adverso a los jurados civiles; si a éstos, porque muy a menudo se compadecen del criminal y lo dejan impune; a aquéllos, porque no prestan garantías para la vida del inocente. En suma, no puedo revocar el proyecto, por ser ésta la ley que sin perjudi-

car a la vindicta pública, asegura con la ilustración é imparcialidad de los jueces el acierto de la sentencias".

El H. Sr. Ministro de la Guerra: "Supongo que he sido llamado para dar alguna explicación en el asunto que se discute. Empezaré dando las gracias al H. Sr. Córdoba por la alabanza que hizo de algunos conceptos míos consignados en la Memoria del Ministerio; pero debo protestar enérgicamente contra algunas injustas inculpaciones que se han hecho al Gobierno que espiró; y ésta no es defensa personal mía, sino del Jefe del Estado, que no tuvo más culpa que la de cumplir con la ley; contra el Poder Ejecutivo se puede reclamar por la torcida aplicación de las leyes, mas no por las leyes mismas, de que son responsables los Congresos. Por lo que a mí me toca, consecuente con mis principios, nunca he sido partidario de la pena de muerte para los delitos políticos; y en las actas del Consejo de Estado constan mis votos salvados a este respecto. Pero aun el mismo Gobierno se ha manejado con una suavidad y clemencia que no merece las agras censuras que se le prodigan. Innumerable fué el número de los monteros aprehendidos con las armas en la mano; casi todos ellos fueron condenados a muerte, pero el Gobierno no confirmó y ejecutó la sentencia en más de cuatro ó cinco; lo que es una gota de agua en el mar; todos los demás fueron indultados ó se les comutó la pena. Volviendo al proyecto, no sé si pueda tomar parte en su discusión, y en todo caso no me cumple a mí ni defenderlo ni impugnarlo. Pero sí haré notar, con el ejemplo citado por uno de los HH. Senadores, que no hay tanta barbarie é inhumanidad en los Consejos de Guerra verbales, puesto que uno salvó la vida a Irigoyen, al paso que la Corte Suprema en apelación lo condenó a muerte. Contestando al argumento principal del H. Señor Gómez de la Torre, diré también, como no se ha violado la ley, conduciendo a los revolucionarios ante el Consejo de Guerra verbal; porque entre los casos de este juzgamiento, se halla comprendido el de insubordinación y motín, por el cual son juzgados los insurrectos, equiparados a los soldados en servicio activo. En cuanto al nuevo proyecto, veo que en su artículo final se deroga la ley de Julio de 1886, y con ella, por consiguiente, desaparece la pena de muerte, a pesar de las aserciones de algunos HH. Senadores en contrario. Así, pues, si no se les considera más a los revolucionarios como militares, no se les puede aplicar las leyes del ejército según la Constitución, que prohíbe castigar con la pena de muerte del Código Militar a los delincuentes comunes. En mi Informe a la Legislatura no he propuesto que se establezcan las Cortes Marciales; lo que he dicho es que los Consejos de Guerra verbales se han desvirtuado por la ley de 1886, que ordenó su reunión en las cabeceras de las Comandancias Generales. No verificándose el juicio en el propio lugar de la rebelión, aunque los distritos judiciales sean más que los militares, subsiste la dificultad de la prueba. Por otra parte, las Cortes Marciales ya no existen, y no veo que se haya contestado el dilema del H. Señor Córdoba, que probó la violación de la Constitución con el establecimiento de estas comisiones especiales".

El H. Fernández Madrid: "Volvase a leer todo el proyecto y se verá que el juzgamiento no es especial, sino militar en todas sus partes; no por lo que respecta a las Cortes Marciales, sino por lo que respecta a la cual subsisten, porque no soy hombre de leyes, pero muy frecuentemente oigo citar a tal ó cual General ó Coronel para que asista a estos tribunales mixtos".

El H. Ponce hizo leer el art. 14 reformado de la Constitución, la ley reformativa del Código Penal, sancionada en 13 de Agosto de 1887, así como el art. 72 de la Ley Orgánica Militar; y dijo, que esta lectura desvanecía las dudas y temores del H. Sr. Ministro; así, pues, la pena de muerte subsistía para los revolucionarios y las Cortes Marciales seguían reuniéndose como tribunales accidentales.

El H. Paredes expuso que no era intención suya discutir en un asunto tan debatido, y sin agregar nada a las luminosas razones manifestadas, sólo quería hacer constar su voto contrario a la revolución.

Retróvase en este momento el H. Señor Ministro, y consultada la H. Cámara, insistió en la aprobación de todo el proyecto.

Hecha por el H. Fernández Córdoba, con apoyo del H. Piedra, la moción de que al art. 3º se añadiese este inciso: "Las causas de los Consejos Marciales quedan sujetas a la materia de recusaciones a las leyes militares", no se la tomó en consideración por haber retirado sus autores con anuencia de la H. Cámara. Siendo ya cerca de las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.

El Secretario, Manuel M. Páez.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.